



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCION DE ORIENTACIÓN PARA ACCEDER A INFORMACIÓN PÚBLICA

San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de julio del año dos mil trece, el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido la solicitud de información **No. SRL-000051**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día veintidós de los corrientes se recibió solicitud de información de forma directa y copia del Documento Único de Identidad por parte de en la cual solicita:

Copia Certificada de Resolución con número de Transacción 022004007045.

2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la LAIP, y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva, en fecha 28 de enero del presente año.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se hicieron las gestiones respectivas de lo solicitado con el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, y se verificó, que el Documento original de la Resolución número 022004007045, aún no ha sido retirada por el interesado.
5. Que el Art. 62 de la LAIP, especifica que en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) La información solicitada se encuentra disponible en ventanilla externa de la Delegación de Santa Ana.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) NOTIFÍQUESE


Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez
Oficial de Información

